

*¿Quién es competente para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra la mujeres?*



**Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:**

**La resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, se deberá considerar ordenar siguientes medidas de reparación integral:**



El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales.



Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del **Procedimiento Especial Sancionador.**

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública, y
- d) Medidas de no repetición

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



<http://observatoriomujeresslp.org.mx/>